



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JRNF-021/2025

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/JRNF-
021/2025.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEPOZTLÁN, MORELOS Y OTROS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE
GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
SARAHÍ SELENE CARRANZA MOLAS.

Cuernavaca, Morelos, a dieciocho de marzo de dos mil
veintiséis.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

SENTENCIA que emite el Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Morelos en sesión del dieciocho de marzo de
dos mil veintiséis, en la que se decretó el **sobreseimiento del
juicio**, en razón de que el actor [REDACTED]

[REDACTED] el día **cuatro de diciembre de dos mil veinticinco**,
compareció personalmente a desistirse de la demanda
presentado ante este **Tribunal** el día **veintidós de enero de
dos mil veinticinco**; actualizándose la hipótesis prevista en el
artículo 37 fracción XIII en relación con el artículo 38 fracción I
de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, con
base en los siguientes capítulos:

2. GLOSARIO

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

SECRETARÍA
DE ESTUDIO Y CUENTA

Parte actora:

**Autoridades
demandadas:**

1. Ayuntamiento
Constitucional de Tepoztlán,
Morelos;
2. Presidente Municipal
Constitucional de Tepoztlán,
Morelos; y
3. Director de Permisos y
Licencias del Comercio del
Ayuntamiento de Tepoztlán,
Morelos.

Acto Impugnado:

"..La omisión y/o negativa verbal de otorgar en favor del suscrito la licencia de funcionamiento respecto del establecimiento comercial denominado [REDACTED] con giro de restaurante bar, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, ubicado en [REDACTED]

Sic.)

LJUSTICIAADMVAEM: *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.¹*

LORGTAJEMO: *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos².*

¹ Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5514.

² Idem.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JRNF-021/2025

346

Tribunal:

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Morelos.

3. ANTECEDENTES DEL CASO

1. El veintidós de enero de dos mil veinticinco se tuvo compareciendo a la **parte actora** por su propio derecho ante este **Tribunal**, promoviendo juicio de negativa ficta en contra de las **autoridades demandadas**, precisando como **acto impugnado** el referido en el glosario de la presente resolución; concediéndole la suspensión del acto impugnado, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, es decir, para que las **autoridades demandadas** permitan el funcionamiento y/o operación del establecimiento comercial denominado [REDACTED] con giro de restaurante bar.

Con las copias simples de la demanda y documentos que la acompañaban, se ordenó emplazar a la **autoridad demandada**, para que en un plazo improrrogable de diez días produjeran contestación a la demanda presentada en su contra, con el apercibimiento de ley.

2. Mediante acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada a las **autoridades demandadas**, dando contestación a la demanda instaurada en su contra y anunciando pruebas. Con las contestaciones se le dio vista a la **parte actora** por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera, anunciándole su derecho para ampliar su demanda en el término de quince días hábiles.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
5ª SALA ESPECIALIZADA EN
MATERIAS ADMINISTRATIVAS

3.-Mediante auto de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, se tuvo a la parte actora desahogando la vista ordenada mediante auto de fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco.

4.- Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, el demandante [REDACTED] compareció ante la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, quien en uso de la palabra manifestó lo siguiente:

"Que en este acto y por convenir a mis intereses solicito que se me tenga por desistido de la demanda, y de las accesorias al mismo o cualquier otra acción se encuentre pendiente de resolver en contra del Ayuntamiento Constitucional de Tepoztlán, Morelos, Presidente Municipal Constitucional de Tepoztlán, Morelos y del Director de Permisos y Licencias del Comercio del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, promovido ante este Órgano Jurisdiccional, haciendo saber que tengo conocimiento pleno de los efectos jurídicos que se producen mediante el desahogo del presente acto y al haberse actualizado la causal de sobrecimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así mismo, solicito que, una vez que sea resultado el presente asunto, se turnen los autos originales al archivo general como totalmente concluido, siendo todo lo que deseo manifestar"

En consecuencia, se le tuvieron por hechas sus manifestaciones y, por así permitirlo el estado que guardaban los autos, se ordenó turnar para resolver el presente juicio; lo que se hace al tenor siguiente:

4. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; los artículos 1, 18 inciso B fracción II sub inciso I) y demás relativos y aplicables de la



LORGTJAEMO; 4 fracción XVI, 8 y 196 de la *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos*.

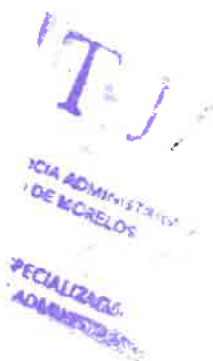
5. PROCEDENCIA

Las causales de improcedencia, por ser de orden público, deben analizarse preferentemente las aleguen o no las partes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 párrafo último de la **LJUSTICIAADMVAEM**, en relación con lo sostenido en la siguiente tesis de jurisprudencia de aplicación análoga y de observancia obligatoria para esta potestad en términos de lo dispuesto en los artículos 215 y 217 de la *Ley de Amparo*.

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.³

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la Ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la

³ Tipo de documento: Jurisprudencia, Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IX, Enero de 1999, Página: 13.



sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.

En el caso que nos ocupa, la **parte actora** se desistió de su escrito inicial de demanda, mediante comparecencia de fecha **cuatro de diciembre de dos mil veinticinco**, por ser obligatorio en términos del artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADMVAEM**, al considerarse una formalidad esencial del procedimiento y que tiene como fin corroborar que, es voluntad del actor abdicar en su pretensión y una vez aceptado, genera la conclusión del juicio, de conformidad con lo establecido en el siguiente criterio:

DESISTIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PARA QUE SURTA EFECTOS ES NECESARIA SU RATIFICACIÓN, AUN CUANDO LA LEY QUE LO REGULA NO LA PREVEA.”⁴

Conforme a las razones que informan el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 119/2006, el desistimiento del juicio contencioso administrativo precisa ser ratificado por el actor —o por quien se encuentre legalmente facultado para ello— para que surta sus efectos, aunque esa condición no esté prevista en la ley que lo regula, **habida cuenta que ello es acorde con el deber impuesto a los órganos jurisdiccionales de garantizar y proteger el derecho a una adecuada defensa, pues atento a la trascendencia de los efectos que produce el desistimiento, su ratificación se traduce en una formalidad esencial del procedimiento, al tener como fin corroborar que es voluntad del actor abdicar en su pretensión** para evitar los perjuicios que pueda ocasionarle la resolución correspondiente, **ya que, una vez aceptado, genera la conclusión del juicio** y, en consecuencia, la posibilidad de que la autoridad demandada pueda ejecutar el acto o la resolución materia de impugnación.

(Lo resaltado no es origen)

⁴ Contradicción de tesis 282/2018. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito y los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de diciembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.



En consecuencia, este **Tribunal** actuando en Pleno, estima que, en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADMVAEM**, que establecen:

ARTÍCULO 38.- Procede el sobreseimiento del juicio:

...
I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;
...

Lo anterior es así, pues como se relató con antelación, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte que la **parte actora**, mediante comparecencia de fecha **cuatro de diciembre de dos mil veinticinco** manifestó desistirse de la demanda interpuesta en contra las **autoridades demandadas**; comparecencia en la que entre otras cosas mencionó:

"Que en este acto y por convenir a mis intereses solicito que se me tenga por desistido de la demanda, y de las accesorias al mismo o cualquier otra acción se encuentre pendiente de resolver en contra del Ayuntamiento Constitucional de Tepoztlán, Morelos, Presidente Municipal Constitucional de Tepoztlán, Morelos y del Director de Permisos y Licencias del Comercio del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, promovido ante este Órgano Jurisdiccional, haciendo saber que tengo conocimiento pleno de los efectos jurídicos que se producen mediante el desahogo del presente acto y al haberse actualizado la causal de sobreseimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así mismo, solicito que, una vez que sea resultado el presente asunto, se turnen los autos originales al archivo general como totalmente concluido, siendo todo lo que deseo manifestar"

En tales condiciones, no es posible abordar el estudio de fondo de las razones de impugnación hechas valer por la **parte actora**. Sirve de orientación a lo antes expuesto, el criterio jurisprudencial que a continuación se cita:

**SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS
CUESTIONES DE FONDO.⁵**

No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.

6. EFECTOS DEL FALLO

Al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADMVAEM**, por los motivos discursados en el capítulo precedente, **se decreta el sobreseimiento del presente juicio** promovido por la parte actora en contra las autoridades demandadas.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 18 inciso B fracción II sub inciso I) y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**; 1, 3, 7, 38 fracción I, 85 y 86 de la **LJUSTICIAADMVAEM**, es de resolverse, al tenor de los siguientes:

7. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el capítulo cuatro de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADMVAEM**, se decreta

⁵ Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Nota: Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 348



el **sobreseimiento** del presente juicio; lo anterior, en términos de las consideraciones vertidas en el capítulo cinco de la presente resolución.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

8. NOTIFICACIONES

NOTIFÍQUESE a las partes, como legalmente corresponda.

9. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS** Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; Magistrada **KARLA SOCORRO REYES REYES**, Titular de la Sexta Sala de Instrucción y Magistrada **CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR**, Titular de la Séptima Sala de Instrucción; en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de*

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA



MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA



VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JRNF-021/2025

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADA

KARLA SOCORRO REYES REYES

TITULAR DE LA SEXTA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR

TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA DE INSTRUCCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/5ªSERA/JRNF-021/2025**, promovido por [REDACTED] contra actos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS Y OTROS**; misma que es aprobada en Pleno de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiséis. **CONSTE.**



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

QUINTA SALIDA
RESPONSABLE